CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SDS-AD25-021-2023

CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA MILPA Y MELIPONICULTURA COMO COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA REGIÓN BIOCULTURAL DEL PUUC EN EL MARCO DE LA INICIATIVA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL",** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **LA M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, Y POR LA OTRA PARTE LA **"JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. **MINNETH BEATRIZ MEDINA GARCÍA** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL** A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ORGANISMO"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1.- "LA SECRETARÍA" declara:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 22 fracción XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de noviembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Estado, a la cual, como lo establece el artículo 45 fracciones I y XVI corresponde, entre otras funciones, la de aplicar en los asuntos de su competencia, las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado, promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente.

1.2.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, a los titulares de las dependencias, les corresponde, entre otros asuntos, el de intervenir y suscribir los actos, y contratos que se refieran a la dependencia que les corresponda.

1.3.- Que asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 apartado B fracción III y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es facultad de la Secretaría a través de su titular, celebrar acuerdos, contratos o convenios y vigilar el cumplimiento de los mismos.

1.4.- Que la **MAESTRA EN INGENIERÍA AMBIENTAL SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, fue nombrada como Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el 1 de octubre de 2018 y posteriormente nombrada como Secretaria de Desarrollo Sustentable, mediante documento firmado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 1 de enero de 2019, en virtud del cambio de denominación de la Secretaría por modificaciones al Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 23 de noviembre de 2018.

1.5.- Señala para efectos del presente contrato, como su domicilio para oír notificaciones el predio marcado con el número cuatrocientos treinta y siete de la calle sesenta y cuatro por cincuenta y tres y cuarenta y siete "A" del municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

1.6.- La excepción a la licitación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA MILPA Y MELIPONICULTURA COMO COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA REGIÓN BIOCULTURAL DEL PUUC EN EL MARCO DE LA INICIATIVA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL"**, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de **"LA SECRETARÍA"** fue aprobada en la cuarta sesión extraordinaria el 09 de Octubre del ejercicio 2023.

1.7.- El servicio antes mencionado, fue aprobado durante la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2023 del comité técnico del fondo ambiental.

1.8.- Que el presente contrato se adjudica a **"LAS PARTES"** mediante procedimiento de adjudicación directa con excepción a licitación pública con fundamento a lo dispuesto en el artículo 25 fracción III, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 98 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2023.

1.9.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, aprobó el presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio 2023, mismo que fue publicado en el Diario Oficial del Estado, en el Decreto **586/2022** el día **VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**.

2.- "EL ORGANISMO", declara:

2.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal creado mediante convenio de creación firmado con fecha 28 de mayo de 2014 y publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 10 de octubre de 2014, en el numeral 32, sección 712 año CXVII, se constituyó la Junta

Intermunicipal Biocultural del Puuc, en su carácter de Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios. El OPDI está integrado por los municipios de Muna, Oxkutzcab, Santa Elena, Tekax y Ticul.

2.2.- Se creó con el objeto de brindar apoyo técnico a los municipios asociados para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, manejo de recursos naturales y desarrollo rural sustentable de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios asociados en las Leyes Estatales y Federales sobre los siguientes temas y objetivos: ordenamiento urbano y ecológico del territorio, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales, cambio climático, coadyuvar en la conservación y manejo sustentable de las áreas naturales del territorio de los municipios asociados, en particular de la reserva Estatal Biocultural del Puuc, fungir como agente técnico de cualquier Dependencia de la Administración Pública que coadyuve al desarrollo rural sustentable, gestión de financiamiento nacional e internacional, todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sustentable que sean de interés de los municipios asociados tales como la coordinación, la concertación y la participación de la sociedad en general y los suscriptores del Convenio.

2.3.- Que la Mtra. Minneth Beatriz Medina García cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente instrumento, según lo establecido en la cláusula vigésima quinta numeral 2 del Convenio de creación de la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

2.4- Que señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento, el ubicado en el predio s/n de la calle 53 entre 50 y 52 de la colonia Centro, Tekax, Yucatán C.P. 97970.

3.- "LAS PARTES" declaran**:**

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad de celebrar el presente contrato.

3.2.- Están de acuerdo en formalizar este contrato y asumir los compromisos que de este deriven.

Atento a lo anterior, **"LAS PARTES",** celebran el presente contrato sin que exista ningún vicio del consentimiento o cualquier otra causa que pudiera invalidar o nulificar el presente contrato, por lo que se sujetan a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" encomienda a **"EL ORGANISMO"** y este se obliga a llevar a cabo el **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA MILPA Y MELIPONICULTURA COMO COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA REGIÓN BIOCULTURAL DEL PUUC EN EL MARCO DE LA INICIATIVA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL",** por lo cual **"EL ORGANISMO"** pondrá toda su experiencia y capacidad.

SEGUNDA.- El importe del presente contrato considera un importe de **$250,000.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado de **$40,000.00 (SON: CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** resultando un importe total a pagar de **$290,000.00 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).**

Los precios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo a **"EL ORGANISMO"** todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos que requiere **"LA SECRETARÍA",** por lo que "**EL ORGANISMO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- El pago se realizará en una exhibición una vez realizada la recepción de los documentos para lo cual el **"EL ORGANISMO"** deberá presentar los entregables con las especificaciones mencionadas en el **ANEXO I: CRONOGRAMA DE PAGOS Y ENTREGABLES,** así como la **"SECRETARÍA"** a los pagos de acuerdo al anexo mencionado en este párrafo.

"LA SECRETARÍA" llevará a cabo el pago en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante transferencia electrónica a la institución bancaria y al número de cuenta que registre **"EL ORGANISMO"** en los formatos y procesos administrativos que para el efecto se le indiquen, siempre y cuando **"EL ORGANISMO"** haya presentado para su cobro la factura correspondiente.

Por lo anterior, es necesario que la factura que presente **"EL ORGANISMO"** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **"LA SECRETARÍA"** pospondrá los pagos a su favor, hasta tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que **"EL ORGANISMO"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será del **"10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023",** misma que podrá ser prorrogada las veces que sean necesarias para la correcta asesoría, mediante la celebración de un convenio modificatorio entre **"LAS PARTES"** conforme a la legislación aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del contrato podrá ser finalizada anticipadamente de parte de **"EL ORGANISMO"** siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los entregables y con el visto bueno por parte del representante de **"LA SECRETARÍA".**

QUINTA.- Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y para garantizar el cumplimiento de este contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo **"EL ORGANISMO"**, se obliga a presentar dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento consistente en un cheque cruzado por un importe mínimo del diez por ciento del importe total del presente contrato sin considerar el impuesto al valor agregado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, misma que empezará a surtir efecto a partir de la firma del contrato y que servirá para garantizar tanto el cumplimiento del contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

SEXTA.- Para el debido cumplimiento de este contrato, **"EL ORGANISMO"** se obliga:

A. A proporcionar los entregables correspondientes por **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA MILPA Y MELIPONICULTURA COMO COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA REGIÓN BIOCULTURAL DEL PUUC EN EL MARCO DE LA INICIATIVA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL".**

B. A contar con el personal profesional y técnico especializado en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

C. **"EL ORGANISMO"** será el único responsable por la deficiencia en el cumplimiento del presente instrumento, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas cuando no se ajusten al mismo, al igual que los daños y perjuicios que el objeto del presente instrumento

causara, a **"LA SECRETARÍA"**, hasta por el monto previsto en la cláusula segunda de este instrumento.

SÉPTIMA.- A efecto de acreditar el debido cumplimiento del presente contrato **"EL ORGANISMO"** hará **ENTREGA-RECEPCIÓN**, para la debida revisión y aceptación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA MILPA Y MELIPONICULTURA COMO COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA REGIÓN BIOCULTURAL DEL PUUC EN EL MARCO DE LA INICIATIVA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL"**

Se ejecutará la entrega con base a los entregables, con la finalidad de llevar acabo los tiempos estipulados y garantizar el debido cumplimiento del presente contrato.

"LA SECRETARÍA", designa como responsable de verificar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **M.I.A. SERGIO RICARDO AGUILAR ESCALANTE.**

Así mismo **"LA SECRETARÍA"** sólo recibirá o aceptará el servicio materia del presente contrato, previa verificación de los entregables, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato.

En tal virtud, **"EL ORGANISMO"**, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de los entregables, no se tendrá por aceptados o recibidos por parte de **"LA SECRETARÍA".**

OCTAVA.- "EL ORGANISMO" deberá contar con personal capacitado y con herramientas, técnicas y equipos adecuados para la entrega, a fin de garantizar que el servicio objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

El personal autorizado de **"LA SECRETARÍA",** cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la entrega correcta y eficiente del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA.- "EL ORGANISMO" se obliga a resguardar absoluta reserva de la información a la que tenga acceso, por lo que deberá mantenerla como confidencial, siendo responsable de los daños y perjuicios que se causen al gobierno del estado de Yucatán por el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA.- Los impuestos y derechos que procedan, así como el impuesto al valor agregado **(I.V.A.)** serán cubierto por **"EL ORGANISMO"** a quien se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" se obliga a no ceder en forma parcial, ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, y solo podrá ceder los derechos de cobro previa autorización por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA SECRETARÍA",** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL ORGANISMO",** para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA TERCERA.- Así mismo **"LA SECRETARÍA"** solo recibirá o aceptará el servicio materia del presente contrato, previa verificación de las características y especificaciones requeridas.

DÉCIMA CUARTA.- Se aplicará una pena convencional de **0.5%** sobre el importe del servicio no brindado oportunamente, por cada día natural de atraso de acuerdo al programa de entrega, o bien si estos no se brindan conforme a las especificaciones requeridas en el contrato, hasta por un importe que no podrá exceder al **10%** del importe del contrato, exclusivamente sobre el valor del servicio brindado con atraso y no por la totalidad del contrato.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL ORGANISMO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de que se hagan efectivas las sanciones que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia. **"LA SECRETARÍA"**, no autorizará la condonación de penas convencionales estipuladas en el contrato respectivo por retraso en el servicio prestado, cuando las causas sean imputables a **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA QUINTA.- Se hará efectiva las garantías relativas al cumplimiento del contrato, cuando **"EL ORGANISMO"** incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputable; teniendo **"LA SECRETARÍA"** facultad potestativa para rescindir el contrato.

La aplicación de la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el **"EL ORGANISMO"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA SECRETARÍA"**, o bien, proporcione información falsa, actué con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, sé hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 33, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que **"LA SECRETARÍA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL ORGANISMO"**. Por lo cual no se podrá considerar como patrón ni un sustituto en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL ORGANISMO"** exime expresamente a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando en la contratación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"** bajo su responsabilidad podrá suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, se pagarán los gastos no recuperables que se generen durante la suspensión, siempre que hayan surgido por esta y estén debidamente comprobados ante **"LA SECRETARÍA"** y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA SECRETARÍA"** a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL ORGANISMO"** incurra en incumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del cumplimiento del objeto del presente instrumento, estos no se ejecutarán en tiempo y forma.

B. Si **"EL ORGANISMO"** no cumple con el objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **"LA SECRETARÍA"**.

C. Cuando **"EL ORGANISMO"** ceda o subcontrate ya sea total y/o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.

D. Cuando **"EL ORGANISMO"** suspenda injustificadamente el objeto del presente instrumento, o no le otorgue la debida atención conforme las instrucciones de **"LA SECRETARÍA".**

E. Si **"EL ORGANISMO"** omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato, a que se refiere el presente instrumento.

F. Y en general, cuando incurra en cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, la aplicación de las garantías será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

El procedimiento para la aplicación de sanciones se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, siendo este el siguiente:

A) Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor a diez (10) días hábiles, expondrá lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer, y la resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

DÉCIMA NOVENA.- "EL ORGANISMO" quedará obligado ante **"LA SECRETARÍA",** a responder de los defectos en la calidad del servicio entregado, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y/o en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- "EL ORGANISMO" se obliga a que el servicio objeto de este contrato, cumpla con las previsiones de la legislación vigente sobre la materia, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que, por inobservancia de las normas o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA"** y/o a terceros.

Asimismo, **"EL ORGANISMO"** responderá de los defectos o vicios ocultos del servicio, materia de este contrato, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos pactados en este instrumento jurídico, en el Código Civil del Estado y en cualquier ordenamiento legal que regule la presente materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- el presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del contrato modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha a que se refiera el propio acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá solicitar a **"EL ORGANISMO"** la realización de trabajos adicionales o conceptos no previstos en el alcance original de los presentes términos de referencia, en cualquier momento con anterioridad al cumplimiento del contrato de prestación de servicios que **"LA SECRETARÍA"** celebre con **"EL ORGANISMO"**, mediante la celebración de un convenio modificatorio respectivo.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** de manera directa podrá solicitar a **"EL ORGANISMO"** sustituir total o parcialmente los trabajos contemplados originalmente en el alcance de loa presentes términos de referencia, por otros nuevos trabajos que **"LA SECRETARÍA"** directamente indique a **"EL ORGANISMO"**, mediante la celebración de un convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios, en el entendido de que **"EL ORGANISMO"** y **"LA SECRETARÍA"** acordarán el costo de los trabajos adicionales o de los nuevos trabajos, según corresponda, procediendo en este último caso a realizar la compensación correspondiente considerando el costo de los trabajos que no se realizarán.

Cualquier trabajo adicional y/o sustitución parcial o total de los conceptos a que se refieren los presente términos de referencia, deber ser previamente solicitado por **"LA SECRETARÍA"** conforme al contrato que en su momento celebren **"EL ORGANISMO"** y **"LA SECRETARÍA"**; y aceptado expresamente de manera previa por **"EL ORGANISMO"**, debiendo **"LA SECRETARÍA"** y **"EL ORGANISMO"** acordar el monto y forma de pago de la contraprestación por dicho trabajo adicional y/o sustitución parcial o total de los conceptos a los que se refieren los presentes términos de referencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y **"EL ORGANISMO",** convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual y futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legal, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contraen en el presente documento y para debida constancia y validez es firmado en tres tantos, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, el día 10 de Octubre del año 2023.

POR **"LA SECRETARÍA"**	**POR "EL ORGANISMO"**
M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ **SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**	**MTRA. MINNETH BEATRIZ MEDINA GARCÍA** **DIRECTORA GENERAL DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC**

ANEXO I: CRONOGRAMA DE PAGOS Y ENTREGABLES

El presente anexo forma parte del contrato y presenta el cronograma de pago y especificaciones del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA MILPA Y MELIPONICULTURA COMO COMPLEMENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA REGIÓN BIOCULTURAL DEL PUUC EN EL MARCO DE LA INICIATIVA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL"**:

	ENTREGABLES	FECHA	MONTO A PAGAR MÁS I.V.A.
ENTREGABLE 1	Proyecto para el desarrollo de capacidades para milpa y meliponicultura	del 10 de octubre al 30 de Noviembre 2023	$250,000.00
	Carta descriptiva para un intercambio de experiencias y saberes para meliponicultura		
	Carta descriptiva para un intercambio de experiencias y saberes para milpa		

SUBTOTAL	$250,000.00
I.V.A.	$40,000.00
TOTAL	$290,000.00

POR **"LA SECRETARÍA"**

M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

POR **"EL ORGANISMO"**

MTRA. MINNETH BEATRIZ MEDINA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC